BOLETIN OFICIAL.

NUM. 85.—SEGUNDA PARTE—PAG. 853

Agosto 1.º de 1835.

La libertad no puede marchar sin prudencia, ni vivir sin virtudes. *Segur.*

CIRCULAR.

Al C. Gefe departamental de

Tengo el honor de dirijir à U. de orden del Supremo Gobierno, para su cumplimiento i observancia, el adjunto estatuto reglamentario de la enseñanza primaria. Al verificarlo, me congratulo con U. por la emision de dicho reglamento pues son grandes i positivas las ventajas que el Estado debe prometerse de tal institucion. La enseñanza pública, manantial de la riqueza i prosperidad, ha sido i es en todos los paises cultos el objeto primordial de sus funcionarios, pues solamente en ella deben fundarse las esperanzas del verdadero patriota, que desea el establecimiento i consolidacion de las libertades pùblicas, base de un Estado republicano, que es rejido por un sistéma eminentemente liberal i filantropico. La instruccion que forma la independencia de caracter tan necesaria en el régimen representativo, garantiza à los pueblos su independencia, preca-

viendoles de las seducciones de directores que las mas veces los enpeñan contra sus intereses, i los pone en aptitud de obrar por si, sin dejarse arrastrar por la influencia de sus opresores. Cuándo se haya llegado à conseguir el importante objeto que el Gobierno se propuso al dictar el reglamento de escuelas, ni la ignorancia, ni la superstición, ni ninguna otra idea contraria á sus verdaderos intereses podrà hacer vacilar la opinion de las masas civilizadas, si no que por el contrario los autores de tales sofismas no conseguirán otra ventaja que la de hacer conocer à sus compatriotas las torpes ideas que los animan.

La felicidad pùblica constante norte de las operaciones del ejecutivo, no podrà conseguirse de una manera mas eficaz, i persuadido de esta verdad, no cesarà de procurar por cuantos medios sean à su alcance el establecimiento i perfeccion de la enseñanza publica. Tan solo de ella deben prometerse los patriotas la mejora de las instituciones. i los pueblos el ser mas capaces de proveer á sus necesidades, i de que aumentandose el numero de personas idoneas, se ensanche la órbita de sus elejidos para el cuidado de sus mas caros intereses.

No es á el estatuto que adjunto á lo unico que se han limitado las tareas del Gobierno, se han hecho otros trabajaos, que iré remitiendo à U. conforme los despache la Imprenta i oficinas de gravado. Ellos contienen los reglamentos de escuelas, métodos para la enseñanza, tablas, modelos manuales, i en una palabra cuánto es necesario para que aquellas puedan producir los objetos de su institucion, à que tanto tiempo hace hemos as-

pirado.

En breve dirijiré à U. mis prevenciones sobre los medios de ejecutar el estatuto del Gobierno, i procuraré que ellas no dejen vacío alguno que pueda causar duda ni motivo de ambigüedad. El negocio de mayor importancia i asiduidad que exìste al presente en el despacho del Gobierno i secretaria de mi cargo, es el arreglo de la instruccion pública.

Si los funcionarios del Estado quieren merecer mas la confianza del Gobierno si se empeñan por la felicidad de los pueblos, i se procuran el honor i buen nombre de la administracion, es preciso que ellos no descansen un momento: que no perdonen medio i que no omitan vijilia, ni tarea alguna para vencer las dificultades que puedan encontrarse al cumplimentar el estatuto, como es indispensable suceda al plantear toda obra nueva i extensa. Confia el Gobierno, C. Gefe, en que serà secundado con empeño, i no duda asi llegar al término que se ha propuesto. Señalemos C. Gefe, la epoca presente por la ejecucion de proyectos dignos del hombre ilustrado amante de su patria. Paguemos asi una deuda para con los pueblos en que nos constituye nuestra mision. Cubramos de vergüenza à los enemigos de la República que no dieron un solo paso por la instruccion pública en el periodo de su lamentable administracion.

Entre tanto i defiriendo por las sucesivas comunicaciones que he ofrecido hacer à U. i que le detallarán el orden i curso de sus operaciones tengo el honor de prevenirle.

1.° Que el Estatuto debe ser publicado so-

lemnemente el 15 del procsimo Septiembre, despues de la funcion de Iglesia, que debe haber en accion de gracias el dia del aniversario eternamente memorable de nuestra gloriosa independencia.

2.° Que el establecimiento, instalacion i apertura de los colejios, i escuelas deberà verificarse segun se vayan haciendo en los pueblos los diversos preparativos que exîje su planta, pero que, como U. verà por mis subsiguientes comunicaciones, no deberà pasar á lo mas tarde del 1.° de Febrero de 1836.

C. Salazar.



Imprenta de la Union.